



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### 41.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO.-

#### I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

##### Índice Artículo 1.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio, que se regirá por la presente ordenanza 1 y por el referido Real Decreto Legislativo 2/2004, al objeto de prevenir y atender situaciones de necesidad, prestando apoyo para poder optar a las necesidades primarias de alimentación y facilitando la autonomía personal en el medio habitual.

#### II. HECHO IMPONIBLE.

##### Índice Artículo 2.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio y en el centro social por parte del Ayuntamiento.

#### III. SUJETOS PASIVOS.

##### Índice Artículo 3.

Serán sujetos pasivos del precio público las personas directamente beneficiarias de la prestación por el Ayuntamiento del referido Servicio.

#### IV. CUOTA TRIBUTARIA.

##### Índice Artículo 4.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la tarifa siguiente:

4,00 euros por servicio prestado/día en el centro social  
4,50 euros por servicio prestado/día a domicilio

#### V. DEVENGO.

Índice Artículo 5.- El precio público se devengará por la utilización del Servicio de Comidas a Domicilio.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### VI. GESTIÓN.

#### Índice Artículo 6.

Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el programa, las personas interesadas deberán **solicitarlo por escrito ante la Alcaldía**, la cual, en base a las previsiones presupuestarias, resolverá sobre la inclusión o no.

Será requisito imprescindible para obtener la condición de beneficiario del Servicio, **estar debidamente empadronado en el municipio**.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o perderá en función de cómo vayan variando las circunstancias que motivaron aquélla.

Dicha condición podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- c) Por cambio de domicilio fuera del municipio.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, debidamente motivada

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia.

El Ayuntamiento por causa justificada se reserva la potestad de suspender o suprimir este servicio, haciéndolo público en el tablón de anuncios de la Corporación.

### VII. DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.